

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2022-00469-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **REINTEGRA S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GERARDO ORTIZ RIATIGA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Pagare No. 0000079281004683**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **GERARDO ORTIZ RIATIGA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, los siguientes conceptos:

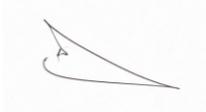
- 1.1. **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$72.794.345)**, por concepto de capital contenido en el **Pagare No. 0000079281004683**.
- 1.2. Por concepto de intereses, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$41.748.197,00)**, causados desde el 21 de abril de 2016, y hasta el 02 de mayo de 2021.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el 03 de mayo de 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**